

LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COMPRA NEGLIGENTE DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS QUE NO RESPETAN LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

Juan Antonio Landaberea Unzueta
Abogado

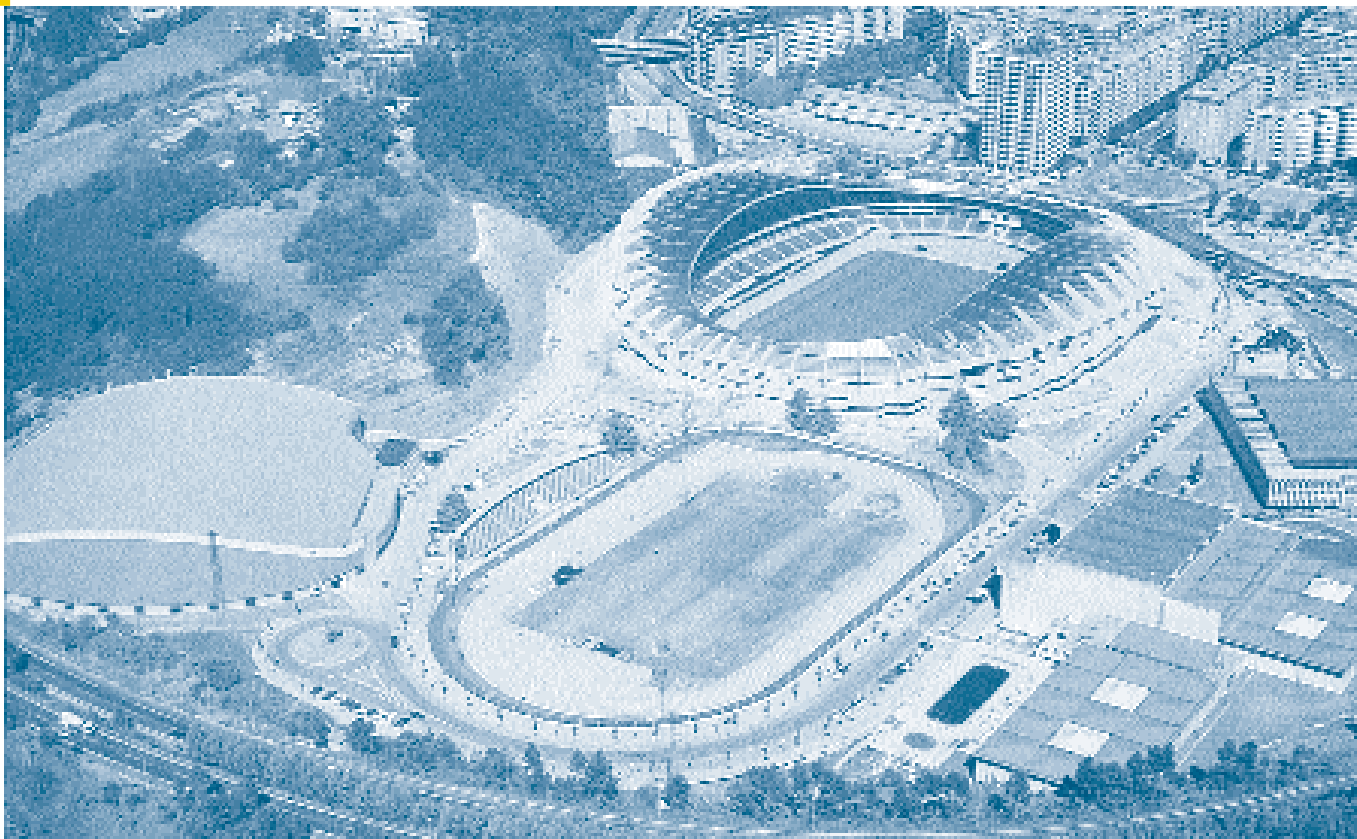
LOS GESTORES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE TIENEN ALGUNA PARTICIPACIÓN EN LA defectuosa selección de equipamientos deportivos que generan siniestros, por incumplir las correspondientes normas y recomendaciones en materia de seguridad, sean o no de obligado cumplimiento, deben ser conscientes de que sobre ellos puede recaer una obligación de indemnización económica. Las personas físicas que son gestores de instalaciones deportivas no se encuentran exentos de responsabilidad cuando no actúan diligentemente en el ejercicio de sus funciones. Aunque la acción de responsabilidad civil o patrimonial sea dirigida en primera instancia contra la entidad a la que pertenece el cargo público, trabajador, funcionario o profesional, dicha entidad puede ejercer una acción de repetición o de regreso contra dicha persona exigiendo el importe de la indemnización abonada por la entidad.

The liability derived from the careless purchase of sports equipment not meeting safety standards and recommendations

Managers of sports facilities participating in the careless selection of sports equipment causing accidents because they don't meet the corresponding compulsory or voluntary safety standards and recommendations must be aware of their liability and that they can be charged with indemnification. Managers of sports facilities are responsible when they do not act diligently in their duties. Although legal actions for liability are first taken against the entity holding the position, this entity can demand actions against the person in the position, who must pay the indemnification charged to the entity.

Con ocasión del 8º Salón Técnico Internacional de Instalaciones Deportivas, celebrado los días 8, 9, 10 y 11 de marzo de 2.000, en Zaragoza, después de que José Ramiro, del Instituto de Biomecánica de

Valencia, expusiera brillantemente el tema de la seguridad de los equipamientos deportivos y del deportista, me correspondió el honor de abordar la problemática jurídica de la responsabilidad >



> civil y patrimonial de los gestores de las instalaciones deportivas. Pues bien, finalizada la exposición, uno de los asistentes solicitó mi opinión sobre la posible responsabilidad de los gestores de instalaciones deportivas cuando se producen siniestros que son consecuencia directa de que los equipamientos deportivos adquiridos no respetan las correspondientes normas y recomendaciones de seguridad.

En la medida en que se trata de una cuestión que viene suscitando mucho interés y preocupación entre los responsables en la dirección o gestión de las instalaciones deportivas, tanto públicas como privadas, parece oportuno exponer esquemáticamente, sin mayores profundizaciones, la respuesta que merece tal cuestión y resolver así las dudas que se pueden suscitar sobre el particular.

De entrada, conviene advertir que queda fuera de este breve artículo la posible responsabilidad civil del fabricante y de la empresa que importa o comercializa los equipamientos deportivos que incumplen las normas y recomendaciones en materia de seguridad de los equipamientos deportivos. Dichas empresas, por supuesto, no se encuentran exentas de responsabilidad civil si se acredita que las lesiones que pueda sufrir un usuario de un equipamiento deportivo han sido consecuencia directa de que dicho equipamiento no ha cumplido con los requisitos de seguridad contemplados en las normas y recomendaciones vigentes.

Para los lectores de esta revista debe quedar claro, en primer lugar, que las empresas o entidades (sean gimnasios privados, polideportivos municipales, clubes deportivos o federaciones deportivas) que adquieren equipamientos deportivos inseguros, cuando éstos son los causantes de daños a terceros, responden frente a los mismos de dichos daños. Si se trata de personas físicas o jurídicas de Derecho Privado resulta de aplicación el artículo 1.902 del Código Civil, según el cual “el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”. Ahora bien, la entidad deportiva que paga el daño causado por la negligencia de sus trabajadores, funcionarios, cargos públicos o profesionales en la selección de los equipamientos deportivos “puede repetir de éstos lo que hubiese satisfecho” (artículo 1.904 del Código Civil).

Por el contrario, si se trata de entidades públicas, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualesquiera bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos” (artículo 139 de la Ley 30/1.992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado directamente a los lesionados, “exigirá de oficio de sus



autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieren incurrido por dolo, culpa o negligencia grave, previa la instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca” (artículo 145.2 de la Ley 30/1.992).

No resulta causa de exoneración de responsabilidad civil el cumplimiento de la normativa de estricta aplicación si las lesiones sufridas por el deportista son consecuencia de que los equipamientos no son seguros. Debe repararse en que el respeto a las normas de seguridad de obligado cumplimiento es un requisito necesario para estar exento de responsabilidad, pero no suficiente. Las lesiones sufridas por los usuarios de un equipamiento deportivo pueden ser consecuencia de unos equipamientos que reúnen los requisitos mínimos de legalidad y que cuenten con las licencias administrativas preceptivas. En tal caso el comportamiento del titular de los equipamientos deportivos puede considerarse legal formalmente, por cuanto da cumplimiento estricto a las normas positivas vigentes, pero ilícito en cuanto viola el deber general de no causar daños a terceros. Todos los equipamientos deportivos deben reunir los requisitos necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios; no es suficiente con respetar las normas vigentes de obligado cumplimiento.

En resumen, los gestores de instalaciones deportivas que tienen alguna participación en la defectuosa selección de equipamientos deportivos que generan siniestros, por

incumplir las correspondientes normas y recomendaciones en materia de seguridad, sean o no de obligado cumplimiento, deben ser conscientes de que sobre ellos puede recaer una obligación de indemnización económica. Las personas físicas que son gestores de instalaciones deportivas no se encuentran exentos de responsabilidad cuando no actúan diligentemente en el ejercicio de sus funciones. Aunque la acción de responsabilidad civil o patrimonial sea dirigida en primera instancia contra la entidad a la que pertenece el cargo público, trabajador, funcionario o profesional, dicha entidad puede ejercer una acción de repetición o de regreso contra dicha persona exigiendo el importe de la indemnización abonada por la entidad.

En este escenario jurídico, la costumbre de adquirir equipamientos deportivos sin contrastar si se adecuan o no a las normas y recomendaciones vigentes en materia de seguridad, es manifiestamente incompatible con una moderna concepción de la gestión de las instalaciones deportivas. Entre las distintas formas de hacer frente a tal riesgo de responsabilidad, los gestores deben, además de proceder a la suscripción de la correspondiente póliza personal de seguro de responsabilidad civil, verificar si los equipamientos deportivos reúnen los mínimos requisitos de seguridad. Sólo así pueden seleccionar con tranquilidad la adquisición de equipamientos deportivos. ●